



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez este proceso, donde se evidencia que el monto de dineros descontados al demandado OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO, por concepto de las medidas cautelares ordenadas, cumple y satisface en su totalidad la obligación.
Cartago, Valle del Cauca, junio 07 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: **76-147-40-03-001-2021-00178-00**
Referencia: EJECUTIVO –Mínima Cuantía
Demandante: RAFAEL ANTONIO VINASCO
Demandado: OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO
Auto N°: 1022

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a nombre del demandado OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO obran depósitos judiciales por la suma de SEÍS MILLONES NOVECIENTOS SEÍS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$6.906.901), los cuales se relacionan:

Depósitos Judiciales a nombre de OSCAR EDUARDO

RAMÍREZ GORDILLO

46978000053920 \$ 244.861,00
46978000054436 \$ 196.848,00
46978000054952 \$ 337.886,00
46978000055551 \$ 417.362,00
46978000056137 \$ 256.663,00
46978000056493 \$ 273.432,00
46978000056959 \$ 210.701,00
46978000057447 \$ 250.278,00
46978000057970 \$ 332.858,00
46978000058581 \$ 245.935,00
46978000059138 \$ 518.393,00
46978000059595 \$ 328.338,00
46978000060077 \$ 273.999,00
46978000060481 \$ 254.074,00
46978000060887 \$ 316.738,00
46978000061467 \$ 595.575,00
46978000061906 \$ 359.837,00
46978000062312 \$ 321.302,00
46978000062722 \$ 242.665,00
46978000063218 \$ 280.465,00
46978000063577 \$ 375.735,00
46978000064011 \$ 272.956,00

Total Valor \$ 6.906.901,0

De acuerdo a lo anterior, y realizada oficiosamente liquidación de crédito, se determina que el saldo a la fecha debido por el demandado OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO, equivale a la suma de SEÍS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEÍS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$6.713.386,57), tal como se observa:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
6-ene.-21	al	31-ene.-21	0,83	25,98%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 64.666,67
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 4.000.000,00	\$ 78.800,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 4.000.000,00	\$ 78.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 77.600,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 77.200,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 77.200,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 77.200,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 77.600,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 77.200,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 4.000.000,00	\$ 76.800,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 77.600,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 4.000.000,00	\$ 78.400,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 4.000.000,00	\$ 79.200,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 4.000.000,00	\$ 81.600,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 4.000.000,00	\$ 82.400,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 4.000.000,00	\$ 84.800,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 4.000.000,00	\$ 90.000,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 4.000.000,00	\$ 93.600,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 4.000.000,00	\$ 97.200,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 4.000.000,00	\$ 102.000,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 4.000.000,00	\$ 106.000,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 4.000.000,00	\$ 110.400,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 117.200,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 4.000.000,00	\$ 121.600,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 4.000.000,00	\$ 126.400,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 4.000.000,00	\$ 128.800,00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 4.000.000,00	\$ 130.800,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 4.000.000,00	\$ 126.800,00
1-jun.-23	al	7-jun.-23	0,23	44,64%	3,12%	\$ 4.000.000,00	\$ 29.120,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.713.386,67
CAPITAL							\$ 4.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 6.713.386,67
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS						
CAPITAL	CUATRO MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS						

Es evidente, que se ha cumplido con creces el monto de la obligación aquí ejecutada, razón por la cual se torna imperioso dar aplicación a lo previsto en el art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Tomando en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, ante lo cual se permite la presentación de títulos en forma digital, bajo excepción a las exigencias de la Codificación Comercial especial que rige dichos títulos, se requiere a la parte actora, bajo las previsiones del art.78-12 en concordancia con el art. 116-1 del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría de su pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por RAFAEL ANTONIO VINASCO CC 16.234.174 en contra de OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO CC 1.112.761.301, por Pago Total de la Obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art.116-1-c del C.G.P. para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO como empleado de la empresa Papeles Nacionales S.A.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 722 del 27/04/21 y 650 del 26/05/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al representante legal de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso en la suma de **\$6.713.386,67**, los cuales serán cancelados a favor de la parte demandante **RAFAEL ANTONIO VINASCO**.

QUINTO: ORDENAR la devolución de las sumas restantes al demandado OSCAR EDUARDO RAMÍREZ GORDILLO, con ocasión a la medida de embargo que pesa actualmente sobre su salario, también la devolución de los dineros que sean retenidos con posterioridad a la terminación del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas, una vez se aporten por la parte demandante.

SÉPTIMO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez